Año de 1932 — Miércoles 25 de Mayo — Núm. 70

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La imposición del nombre al recien nacido, como razonaba la Real orden de 9 de Mayo de 1919, aun cuando sea facultad atribuída en principio al padre o a la madre, no puede ser arbitraria, y se da, como todas las conferidas a los progenitores, para beneficio y protección de los descendientes.

Existe, en efecto, un interés público en todo lo que se refiere a la fijación de los nombres de las personas, así como en lo tocante a la modificación de los mismos, incluyendo ahora en esa expresión también los apellidos, que completan la función individualizadora que tienen los nombres.

Este interés público y la correspondiente función estatal de policía civil se revela especialmente en el precepto contenido en el apartado tercero del artículo 34 del Reglamento para ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, que ordena al encargado del Registro no consienta que se ponga a los recién nacidos nombres extravagantes o impropíos de personas, ni que se conviertan en nombres los apellidos.

El precepto, si bien enérgico, ha dado lugar en la práctica a interpretaciones vacilantes y desatinadas muchas veces, porque los términos «extravagantes» e «impropios de personas», principalmente el primero, carecen siempre de precisión, y con el variar de los tiempos y de las opiniones dominantes, sufre honda alteración su contenido, ya pareciendo en un momento determinado aceptables como nombres de personas palabras antes tenidas por impropias para este fin, y viceversa.

La Real orden mencionada de 9 de Mayo de 1919, con intención de dar al precepto reglamentario un justo y determinado alcance, incurrió en ese fácil defecto interpretativo, y al mismo tiempo que declaraba inadecuados para ponerlos a los recién nacidos los nombres que expresan conceptos generales, como opuestos a la necesidad de individualización, señalaba un criterio basado en el uso, que ha establecido decía, para la designación de las personas los nombres incluídos en los calendarios de cualquier religión, o a lo sumo, el de personas que vivieron en épocas remotas y disfrutaron de celebridad honrosa.

Lo primero no es en rigor cierto pues la función individualizadora cúmplenla también, por lo que a las personas se refiere, los nombres que expresan originariamente, y en su primera acepción, conceptos generales, como los que designan también y primariamente objetos reales y determinados y en este sentido, tan aceptable para una mujer es el nombre de Libertad como el de Rosa, seguidos de los apellidos correspondientes.

Lo segundo será cierto, pero no hay por qué poner barreras infranqueables al uso y abortar una costumbre nueva. El nuevo orden de derecho instaurado en España y las ideas triunfantes han hallado reflejo entusiasta en los sentimientos de muchos ciudadanos que desean sencillamente designar a sus hijos con nombres evocadores de tales favorables circunstancias políticas, y el Estado y su ordenación jurídica no pueden desoír esta noble aspiración. Los únicos límites a establecer en este punto, han de ser los del buen gusto y una discreta oportunidad.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° A los efectos del apartado 3.° del artículo 34 del Reglamento para ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, el encargado del Registro civil vendrá obligado a admitir como nombres de personas, consignándolos en las correspondientes actas de nacimiento:

a) Los nombres incluídos en los calendarios de cualquier Religión o el de personas que vivieron en épocas remotas y disfrutaron de celebridad honrosa.

b) Los nombres que originariamente expresen los conceptos políticos que informan las modernas democracias, como el de Libertad, el mismo de Democracia, etc.

c) Los nombres que originariamente designan cosas, como, para mujeres los de flores: Violeta, por ejemplo, y los de astros, como Sol, etc., y, en general, toda suerte de sustantivos y adjetivos que no hayan servido para formar apellidos y se deriven o guarden analogía con otros actualmente usados como nombres de personas o que fueren usados en otras épocas en la realidad o en la literatura, siempre dentro de los límites del buen gusto.

2.° Queda prohibido convertir en nombre los apellidos y seudónimos.

3.° El encargado del Registro no admitirá ni consignará, por tanto, en las actas de nacimiento más de tres nombres para cada nuevo inscrito.

4.° Contra la resolución de los encargados del Registro en esta materia podrá apelarse ante el Juez de primera instancia, dentro del término de quince días, y contra la de éste podrá el perjudicado alzarse, también dentro de quince días, ante la Dirección general de los Registros, cuya resolución será firme en la vía gubernativa.

5.° Quedan derogadas cuantas disposiciones ministeriales se opongan a los anteriores preceptos.

Madrid, 14 de Mayo de 1932. —Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de los Registros y del Notario.

(*Gaceta* del 20 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio el expediente relacionado con la propuesta del de Estado en cuanto a la posible publicación de un Decreto modificativo o aclaratorio del de 4 de Noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula para los extranjeros en los casos de los artículos 8.°, 11 al 16 y 18 al 23 del Real decreto mencionado, dicha Asesoría lo emite como sigue:

«La Asesoría jurídica, cumpliendo el precedente Decreto de V. I., ha examinado de nuevo este expediente y la Orden dirigida a este Ministerio por el de Estado proponiendo se dicte un Decreto que armonice la pretensión del señor Embajador de Portugal en cuanto al uso de documentos de identidad por sus compatriotas, con la obligación de satisfacer el impuesto de cédulas personales:

Resultando que en el aludido expediente incoado sobre exención de pago por los ciudadanos portugueses del impuesto de cédulas personales, se declaró por Real orden de 16 de Enero de 1930 que no afectando la obligación de obtener cédula personal al derecho de los súbditos portugueses de acreditar su personalidad con la papeleta de matrícula que expiden los Agentes diplomáticos o consulares de su país, ni tratándose de la exacción de un impuesto por residencia, sino de un ingreso provincial a favor de las Diputaciones, a cuyo pago vienen obligados por declaración expresa del artículo 4.° del Convenio de 21 de Febrero de 1870 y por las disposiciones de nuestra legislación sobre cédulas personales, no cabía acceder como pretendía dicha Secretaría general, a que no se exgiese a los ciudadanos portugueses la obtención de la cédula personal:

Resultando que el Ministerio de Estado, en Orden fecha 4 de Marzo último, dirigida a este Departamento, después de exponer que la Embajada portuguesa llama la atención sobre el hecho de que el Gobierno de la República Española, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3.° del citado Convenio de 1870, obliga a los portugueses que residen en territorio español a exhibir la cédula personal cuando tienen que recurrir a los Tribunales o comparecer en cualquier oficina pública, manifiesta que la exacción del impuesto de cédulas personales, si bien afecta a los extranjeros por ser obligatoria su presentación para una serie de actos de la vida civil, llega a definirla como «documento indispensable para acreditar la personalidad», viniendo a contradecir el artículo 3.° del mencionado Convenio, que reconoce como suficiente la papeleta de matrícula para identificar al poseedor incluso ante las Autoridades del país de su residencia, por lo que, con objeto de delimitar la función de la cédula como arbitrio y el de la papeleta como documento de identidad propone «la publicación de un Decreto modificativo aclaratorio del de 4 de Noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula para los extranjeros en los casos de los artículos 8.°, 11 al 16 y 18 al 23 del Real decreto mencionado, y otro simultáneo disponiendo que el visado de tales papeletas sólo tendrá lugar previo cumplimiento de los requisitos propuestos en la última parte del párrafo 7.° de la presente disposición:»

Resultando que la Sección entiende que no procede exceptuar del pago del impuesto de cédulas personales a los súbditos portugueses residentes en territorio español, por tratarse de un impuesto provincial de carácter general, establecido a favor de las Diputaciones para atender a su presupuesto de gastos:

Considerando que la obligación de los ciudadanos portugueses residentes en España, de satisfacer el impuesto de cédulas personales, se declaró fundadamente por la Real orden de 16 de

Enero de 1930, por constituir la forma de exacción de un arbitrio provincial, a cuyo pago vienen obligados por el artículo 4.º del Convenio de 21 de Febrero de 1870, en relación con la Instrucción que regula el percibo:

Considerando que la cuestión hoy sometida al juicio de este Departamento es la de si puede armonizarse la obligatoriedad del pago de las cédulas con la necesidad establecida en el artículo 3.º de dicho Convenio de que sea la papeleta de matrícula el documento requerido para que los portugueses identifiquen su personalidad, y a tal fin, se publique un Decreto modificativo o aclaratorio del de 4 de Noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula en los casos de los artículos 8.º, 11 al 16 y 18 al 23 de dicho Decreto, y otro simultáneo disponiendo que el visado de cada papeleta sólo tendrá lugar previo cumplimiento de los requisitos propuestos en la última parte del párrafo séptimo:

Considerando que aunque, como está declarado, la cédula personal fundamentalmente representa el pago de un arbitrio, es indudable que tiene carácter accesorio de documento de identidad personal y en tal sentido pudiera entenderse que está en pugna con el artículo 3.º del Convenio de 1870, que establece que los portugueses residentes en España justificarán su identidad sólo con la papeleta de matrícula a que hace referencia dicho Convenio, siendo de justicia establecer que para la identificación debe atenderse únicamente a este documento, siempre que se adopten las medidas de garantía suficientes para impedir que el uso de dicha papeleta en los casos a que hace referencia la vigente Instrucción de cédulas personales evite o impida la obtención de las referidas cédulas como innecesarias.»

Y de conformidad con el preinserto informe,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición del de Estado, declarando que los ciudadanos portugueses anualmente tendrán que visar en los Gobiernos civiles la papeleta de matrícula, presentando en dicho acto la cédula personal correspondiente al año en el que el visado se practique, con el objeto de que, si bien se reconozca, en cumplimiento del articnlo 3.º del Convenio con Portugal, como único documento de identidad la papeleta de matrícula, no deje de cumplirse lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Convenio, que les obliga al pago de las contribuciones, arbitrios e impuestos y entre ellos el de cedulas personales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares y el de los interesados a quienes se refiere la presente Orden, a cuyos efectos se procederá a la inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva para su debido y exacto cumplimiento. Madrid 17 de Mayo de 1932.—P. D., González López.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta* del 18 de Mayo.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto de Trabajo de la compañía del Ferrocarril del Norte el acuerdo de carácter general sobre descansos, cuyo acuerdo afecta a todas las provincias de la red ferroviaria de dicha Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, como asimismo en los *Boletines oficiales* de las provincias a las que pueda interesar su conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Pacto relativo a descansos del personal de la Compañía del Norte

El Jurado mixto de la Compañía de los caminos de Hierro del Norte de España, por decisión unánime de las representaciones que lo integran, en nombre de la Empresa y de la totalidad de los agentes de la misma, atendiendo a las aspiraciones del personal y a las exigencias del servicio, ha acordado establecer el presente pacto, con respecto al cumplimiento de las disposiciones que imponen y regulan el descanso semanal.

La razón fundamental de este pacto estriba en la necesidad de salvar las dificultades que la aplicación estricta y literal del descanso semanal supone en determinados trabajos y servicios del tráfico ferroviario y de armonizar y compensar los intereses y derechos del personal con las exigencias de dicho servicio público y las posibilidades de la Empresa.

A ese efecto se han convenido las siguientes condiciones:

1.ª Las estipulaciones de este pacto serán aplicables a todo el personal de la Compañía, tanto de plantilla o con sueldo como el de a jornal, con excepción del de oficinas, conducción de máquinas, personal de trenes, talleres principales de Valladolid y talleres de San Andrés, y del material fijo de la vía en Valladolid, en atención a que ya disfrutan el descanso en forma o de concesiones equivalentes.

Con recpecto al personal de guardería de pasos a nivel, quedará aplazada la cuestión, sin prejuzgar nada en cuanto a la implantación del descanso quincenal retribuído o a la concesión de la compensación correspondiente con referencia a dicho personal, cuestión que habrá de estudiar la Compañía y someter al Jurado en un plazo que no excederá del 31 de Julio próximo, a reserva de la fecha en que se fije después por el Jurado mixto para la implantación de las normas correspondientes a este personal, como consecuencia del estudio que el Jurado haga de la propuesta por la Compañía.

2.ª El personal comprendido en este pacto, tanto con sueldo mensual como con jornal diario, disfrutará del descanso establecido por las disposiciones legales en la siguiente forma:

Dispondrá cada quince días de un día natural completo de descanso, independiente del descanso que pudiera corresponderle antes o después de una jornada diaria de trabajo.

Los mozos suplementarios que presten servicio en trenes y los agentes de los depósitos que lo presten de fogoneros, tendrán, como mínimo, dos días de descanso en el mes.

3.ª En compensación, la Compañía abonará a los agentes a jornal los haberes correspondientes a los días de descanso quincenal de que hubieren disfrutado durante el mes.

Estos agentes no percibirán recargo alguno por los días que trabajen y que les hubiese correspondido descansar en caso de aplicación literal del descanso semanal.

Tampoco tendrán derecho a percibir aumento alguno por el mismo concepto los agentes de plantilla o con sueldo.

4.ª Las modalidades de este pacto afectan a todo el personal que en la actualidad disfruta del descanso quincenal retribuído, y la Compañía continuará implantando este descanso al personal restante y no exceptuado en la Base 1.ª en las siguientes fechas y plazos:

En 1.º de Julio de 1932: Personal de Depósitos y Reservas y de Recorrido y puestos del Material móvil, Servicio Eléctrico de Material y Tracción y Servicio de acopios; y también en la misma fecha a los Guardas, Porteros, Mozos suplementarios y encargados de limpieza de las estaciones siguientes: Madrid-Príncipe Pío, Madrid-Peñuelas, Valladolid, Miranda, Zaragoza, Barcelona y Valencia.

En 1.º de Octubre de 1932; Servicio de Pequeño Material, Servicio Eléctrico de Explotación, Mozos suplementarios, Guardas, Porteros y encargados de limpieza de las demás estaciones.

Entre 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1933, todo el restante personal a que se refieren y afectan las condiciones de este pacto.

5.ª Las dependencias que tengan agentes a quienes afecte esta mejora fijarán, en cuanto sea posible, y tendrán a la vista del personal, en los cuadros de avisos, la relación de los agentes con los días en que cada uno debe descansar.

Cuando por exigencias del servicio, falta de personal o imposibilidad práctica de reemplazo no pudiera disfrutar algún agente del descanso en el día que le corresponda, habrá de prestar el servicio que se le encomiende, y la Compañía vendrá obligada a concederle el descanso en la fecha más próxima que sea posible y siempre dentro de los ocho días siguientes. No podrá ser objeto de castigo el agente que, instado a trabajar el día que tenga señalado de descanso, lo hiciese, justificando de antemano el motivo.

6.ª Cuando un agente que tenga señalado descanso un un día determinado, no disfrute de él por encontrarse enfermo, en uso de licencia o por otra causa imputable al mismo, no tendrá derecho a reclamar el importe ni el abono del día de descanso no disfrutado.

7.ª Por consecuencia de este pacto, el personal comprendido en la condición 1.ª renuncia expresamente a todo derecho que pueda existir derivado de la situación anterior, y, por lo tanto, se considerará improcedente y será desestimada toda reclamación formulada por ese personal que aun no esté resuelta definitivamente o que pueda formularse sobre aplicación del descanso semanal o quincenal, o sobre pretendido abono de cantidades por horas ordinarias o extraordinarias con el pretexto de los referidos descansos no disfrutados hasta las fechas previstas para la implantación de las bases pactadas.

Las representaciones darán cuenta de este pacto a las del Tribunal Superior para que lo tenga en cuenta y lo apliquen en las resoluciones de recursos pendientes sobre reclamaciones por los conceptos comprendidos en este pacto.

8.ª El aumento de remuneración que implica la aplicación de este pacto no podrá considerarse como un precedente ni un derecho adquirido en ningún caso, salvo lo que después se consigna en cuanto a derechos pasivos, y por lo tanto quedará nulo en el caso de que se anulase el pacto o cambiasen fundamentalmente las condiciones y circunstancias en las cuales se concede este aumento como compensación.

9.ª Para la regulación de los derechos pasivos de los Agentes a jornal comprendidos en la condición primera, se considerarán como días hábiles a los efectos del último párrafo del artículo 6.º del Reglamento de Pensiones (1), los días de descanso quincenal que hayan tenido durante la vigencia del pacto.

10. El personal temporero y eventual comenzará a disfrutar de los beneficios de este pacto cuando reúna las condiciones exigidas por los Reglamentos de la Compañía para ser considerado como permanente.

11. Este pacto tendrá un plazo de duración de dos años, a contar del momento en que quede por completo implantado en todos sus extremos. Y se considerará prorrogado sucesivo y tácitamente por periodos iguales, hasta que una parte avise a la otra su propósito de darlo por rescindido, con seis meses de antelación a la expiración de uno de esos plazos de dos años.

12. Con las recíprocas concesiones de este pacto se considerarán plenamente cumplidas las prescripciones legales y las obligaciónes que se refieren y se derivan del descanso semanal.

La validez y efectividad de este pacto dependerá de qúe sea aprobado oficialmente con arreglo a la reglamentación legal.

Madrid, 8 de Abril de 1932.

(1) El último párrafo del artículo 6.º del Reglamento de Pensiones dice así: «En cuanto al personal a jornal, el haber anual se calculará por la aplicación del tipo de jornal que tenga señalado a los diez días hábiles de trabajo, según el servicio o dependencia a que esté afecto, sin tener tampoco en cuenta ninguna clase de primas, gratificaciones ni beneficios.»

(*Gaceta* del 20 de Mayo.)

1283

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR

Comunicado por el Instituto de Higiene de esta Capital la comprobación de la rabia en un perro procedente del caserío de Abadejos, término municipal de Madrona, he dispuesto, en su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial, declarar la existencia de dicha enfermedad en el indicado término y que se adopten las medidas que constan en el artículo 175 y siguientes del reglamento de epizootias.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 24 de Mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

997

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 20 de Abril de 1932

En la ciudad de Segovia, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados, D. Tomás Cano, D. Gregorio López, D. Aurelio Herrero y D. Elías Sanz, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Competencia.— Navas de Oro. — Remitido a informe de la Comisión Gestora de esta Diputación provincial, por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia un expediente de competencia, compuesto de diez folios útiles, contra el Juzgado de primera instancia del partido de Cuéllar, requiriéndole para que interin se resuelva el litis administrativo se inhiba del conocimiento de la demanda presentada por el Procurador don Ramón Manzanares Vázquez, en nombre y representación de don Ciriaco Gallego Arévalo, contra don Gumersindo Redondo, como representante del Ayuntamiento de Navas de Oro, para recobrar la posesión de una finca rústica.

Resultando: Que por don Gumersindo Redondo Arévalo, vecino de Navas de Oro, con el carácter de Regidor Síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo, en nombre y representación del mismo, se acude en instancia de 13 del actual mes de Abril, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, solicitando se interponga por dicha Autoridad la competencia necesaria al Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Cuéllar, requiriéndole para que interin se resuelva el litis administrativo, se inhiba del conocimiento de la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Ramón Manzanares Vázquez, en nombre de don Ciriaco Gallego Arévalo contra el dicente, como representante del Ayuntamiento de Navas de Oro, para recobrar la posesión de una finca rústica.

Resultando: Que por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción se ha admitido la correspondiente demanda de interdicto de retener y recobrar la posesión contra el Procurador Síndico, en representación del Ayuntamiento de Navas de Oro, por atravesar una finca del demandante, para la realización de obras de conducción entubada para el abastecimiento de aguas potables, sin previa expropiación ni indemnización, señalándose el día 15 del actual para la celebración del juicio que la ley determina, según providencia del Juzgado de 6 del presente mes.

Resultando: Que según aparece de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Navas de Oro en 12 del actual, en sesión celebrada por dicha Corporación en el mismo mencionado día, se acordó, entre otros particulares, acudir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil solicitando que interponga la competencia al Juzgado de primera instancia de Cuéllar por exceso de atribuciones y a haber invadido al admitir la demanda las corrrespondientes al orden administrativo.

Considerando: Que el surtido de aguas a las poblaciones es atribución exclusiva de los Ayuntamientos, según dispone el número 3 del artículo 72 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, comprendido en el título III de dicha ley, hoy restablecida su vigencia por decreto de 16 de Junio de 1931, posteriormente elevado a la categoría de ley por las Cortes Constituyentes de la República, y el número 9.º del artículo 150, del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, declarado en vigor por el decreto de 17 de Julio de 1931.

Considerando: Que la expropiación forzosa para ocupación de terrenos para el abastecimiento de aguas o para la imposición de servidumbre para el mismo objeto, está regulado por el reglamento de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Julio de 1924, declarado en vigor por Decreto del Gobierno de la República de 17 de Julio de 1931, siendo por tanto su tramitación y resolución de competencia de la Administración.

Considerando: Que según el artículo 89 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, ya citada, y el artículo 259 del estatuto municipal, vigentes por el Decreto de la República de 16 de Junio de 1931, también mencionado, los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos establecidos en dicha ley municipal y reglamento.

Consultados el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que atribuye a los Gobernadores la facultad de promover competencia para reclamar el conocimiento del negocio que en virtud de disposición expresa corresponde a los mismos Gobenadores o a las Autoridades dependientes de ellos, como son los Ayuntamientos; el artículo 27 de la ley provincial, vigente en esta parte, por el Decreto de 16 de Junio de 1931, tantas veces citado, y sin que se estime de aplicación lo dispuesto en el número 2.º del artículo 3.º del citado Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pues no se conoce en el momento que se informa que se haya dictado sentencia en el asunto, pues en este caso sería improcedente la competencia.

La Comisión Gestora, acuerda devolver al Excmo. Sr. Gobernador civil el expediente en cuestión, informándole que con arreglo y como consecuencia de todo lo expuesto, procede requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de Cuéllar, para que se abstenga de conocer en la demanda de interdicto interpuesta por el Procurador don Ramón Manzanares Vázquez, a nombre de don Ciriaco Gallego Arévalo, contra don Gumersindo Redondo Arévalo, Regidor Síndico del Ayuntamiento de Navas de Oro, como representante de esa Corporación, para retener y recobrar la posesión de una finca del citado señor Gallego Arévalo.

Incompatibilidades. — Remondo.— Examinado el expediente remitido a informe de la Comisión Gestora por el Excmo.. Sr. Gobernador civil de la provincia e instruído como consecuencia de una istancia suscrita por varios vecinos de Remondo, que pretenden se decrete el cese de don Pedro Gamarra Bermejo y don Leoncio Catalina Puertas, en el cargo de Concejales del Ayuntamiento del pueblo citado, por afirmarse que estos señores son Juez y Fiscal municipal suplente, respectivamente.

Resultando. Que el Sr. Gobernador civil en comunicación de fecha 5 del actual, manifiesta haberle sido participado por el Alcalde y Juez municipal de Remondo que no existen documentos justificativos de que los indicados Concejales desempeñen los cargos de Juez municipal y Fiscal suplente, manifestando, asimismo, el Juez de Remondo, que los señores Gamarra y Catalina, renunciaron dichos cargos al ser nombrados Concejales.

Considerando: Que aunque nada se dice en el mencionado oficio es de suponer que esas manifestaciones del Alcalde y Juez de Remondo se habrán consignado en documentos fehacientes y de carácter oficial y por ello es visto que los Sres. Gamarra y Catalina no se hallan comprendidos en los casos de incompatibilidad ni incapacidad que determinan el número 28 del artículo 43 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, reintegrada a su pleno vigor legal en esta parte por el Decreto de la República de 16 de Junio del pasado año, elevado a ley posteriormente, ni el artículo 8.º de la ley de justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, a la que hace referencia el Decreto de 8 de Mayo del año último, ni el artículo 7.º de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, ni tampoco en lo determinado por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ni por los artículos 111 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial.

La Comisión Gestora acuerda devolver todos los documentos de que consta este expediente al Sr. Gobernador civil, informándole que los señores don Pedro Gamarra Bermejo y don Leoncio Catalina Puertas, no se hallan incapacitados ni son incompatibles para desempeñar los cargos de Concejales del Ayuntamiento de Remondo.

Ancianos.— Valdevacas de Montejo.—Examinado el expediente instruido a instancia de Nicolás Gil García, de 66 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Valdevacas de Montejo, en solic tud de su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia por encontrarse desamparado, carecer de familia y ser pobre de solemnidad; y resultando que se han justificado todos los extremos exigidos por el reglamanto de los citados Establecimientos; la Comisión acuerda acceder al ingreso que se pretende, toda vez que en la actualidad existe vacante una de las plazas de ancianos asignadas al partido de Riaza.

Alienados.— Madrid.— Bernardos. —Remitida por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid una certificación que contiene en extracto los documentos que constituyen el expediente incoado en aquella Corporación relativo a la presunta alienada Gerarda Marota Herranz, natural de Bernardos, que en la actualidad se encuentra sometida a observación en el Hospital provincial de Madrid; y resultando de los citados documentos hallarse comprobado que corresponde a la Diputación de Segovia el sostenimiento de dicha enferma, la Comisión acuerda hacerse cargo de aquélla en el manicomio de Ciempozuelos, al que será trasladada desde Madrid, corriendo a cargo de los fondos provinciales el pago de las estancias que la Gerarda cause desde el día en que tenga lugar su ingreso, participándolo así a la Diputación madrileña, a la Superiora del manicomio de Ciempozuelos y a la Intervención de fondos provinciales de ésta Corporación.

Idem.—Armuña.—Examinado el expediente instruído a instancia de Petra Gómez Antón, mayor de edad, casada y vecina de Armuña, en solicitud de que su esposo Víctor Gómez Manso, sea sometido a observación en un Establecimiento adecuado por padecer una enfermedad mental; y resultando de los documentos aportados que se halla justificada la necesidad y urgencia de la reclusión del enfermo y que no es de estimarse la pobreza de éste, toda vez que posee bienes de un valor estimable, la Comisión acuerda:

1.º Autorizar el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia del enfermo Víctor Gómez Manso, y que será trasladado al manicomio de Ciempozuelos, donde ha de ser sometido a tratamiento, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos del traslado y estancias que cause el enfermo.

2.º Enviar a la Dirección de los Establecimientos mencionados copia literal certificada de los informes facultativos relativos al enfermo, a fin de que esa copia sea entregada en el manicomio de Ciempozuelos cuando a éste se traslade al enfermo Víctor Gómez.

3.º Manifestar a Petra Gómez Antón, que debe abonar en la Depositaría de fondos provinciales, por mensualidades vencidas, la cantidad diaria de 2,50 pesetas, en concepto de pago de las estancias que su marido cause en el citado manicomio, tanto en periodo de observación como en el de reclusión definitiva si a esto hubiere lugar.

Subsidios de lactancia.--Varios pueblos.—La Comisión Gestora, acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia, a la niña Clementina de Frutos, hija de Dionisio de Frutos Martín, vecino de Gomezserracín; Angel Calle, hijo de Francisco Calle, de Valverde del Majano; María del Carmen del Río, hija de Marcos del Río Benito, vecino de Segovia; Teresa Herrero, hija de Pablo Herrero María, vecino de Zarzuela del Monte, y Laureana García y García, nieta de Pedro García Velasco, vecino de Cuéllar; toda vez que de los expedientes instruídos con motivo de las solicitudes presentadas resulta que se han justificado todos los extremos reglamentarios.

Idem.—Varios pueblos.—Vistas las reclamaciones formuladas por Procopio Hurtado Alvarez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Fuentepelayo, y Policarpo Lázáro Pascual, también casado, jornalero y vecino de Segovia, solicitando que sus respectivos hijós Vicente Hurtado y Amparo Lázaro continúen disfrutando el subsidio de lactancia que en su día les otorgara la Diputación provincial, de cuyos subsidios se han visto privados al intentar percibir la cantidad correspondiente al primer trimestre del año actual; y considerando que son ciertos los hechos alegados por los reclamantes; la Comisión Gestora, con vista de los antecedentes suministrados por el Negociado de Beneficencia, acuerda que continúen disfrutando el subsidio citado los niños de referencia, a los que se abonará la parte co-

rrespondiente al trimestre que han dejado de percibir.

Idem.—Segovia.—Como aclaración a las concesiones de subsidio de lactancia que se vienen otorgando a los niños gemelos, la Comisión Gestora acuerda que en lo sucesivo y cuando el subsidio se otorgue para uno sólo de esos niños, la subvención quedará sin efecto si falleciera el otro o los otros niños gemelos.

Beneficencia provincial. — Olombrada.—Solicitado por Eloísa Hernando Cárdaba, de 20 años de edad, soltera, natural de Olombrada y residente actualmente en Navares, la sea entregada una niña, hija natural suya, llamada Eufemia, a la que se vió precisada a depositar en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el día 5 de Diciembre de 1930; y estando justificados todos los extremos exigidos en el reglamento de los citados Establecimientos; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los mismos, pera que previas las formalidades acostumbradas haga entrega de la citada niña a su madre.

Idem.--Chatún.—Solicitado por Maximina del Rio Ruano, de ventidós años de edad, soltera, y residente en Chatún, la sea entregado un niño, hijo suyo, llamado Mariano del Rio Rumano, el que fué depositado en el torno de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia el 25 de Octubre de 1930; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de dichos Establecimientos para que previas las formalidades acostumbradas haga entrega de dicho niño a su madre.

Idem.—Nieva.— Solicitado por Anastasio de Frutos Galán y Maria de los Angeles Jiménez, de estado solteros y residentes en Nieva, les sea entregada una niña, hija natural de ambos, que fué depositada el 2 de Junio de 1931 en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por ser deseo de aquéllos contraer matrimonio en breve; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los citados Establecimientos para que previas las formalidades acostumbradas, haga entrega de la niña Antonia de Frutos Jiménez a sus padres.

Idem. — Segovia. — La Comisión Gestora acuerda modificar el artículo 340 del reglamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que se refiere al número de horas que deben tener ocupadas los músicos asilados diariamente, en el sentido de que se autoriza al Sr. Director de dichos Establecimientos para que de acuerdo con el profesor de la Banda de Música señale ese horario, que por ahora no será menor de cuatro horas al día.

Banda de Música.—Migueláñez.—Solicitado por don Pantaleón Torrego, mayor de edad, vecino de Migueláñez y Alcalde de su Cofradía de San Isidro, se le conceda la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para amenizar las fiestas que dicha Cofradía dedica a su Patrono, en los días 15 y 16 de Mayo próximo; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, advirtiendo al Sr. Torrego que debe abonar a los fondos provinciales la cantidad de 110 pesetas, o sea 60 pesetas por el primer día y 50 por el segundo, y comprometerse además a efectuar por su cuenta el traslado y reintegro de la banda a dicho Establecimiento, así como el alojamiento y manutención de la misma en Migueláñez, durante el tiempo que allí permanezca.

Caminos vecinales.—Membibre de la Hoz.—Leídas las instancias que con fechas 25 de Enero y 23 de Febrero del año actual, dirigen a esta Diputación varios vecinos de Membibre de la Hoz, solicitando se termine el camino vecinal de Fuentesaúco a Membibre de la Hoz, por el sitio proyectado, y considerando que la pequeña variante, que abarca unos 200 metros, está autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, en vista del informe favorable de la Jefatura de Segovia y que la petición de los reclamantes carece de base sólida, pues si como dicen les perjudica la actual variante, ya construida, en nada se beneficiarían con la ejecución del primitivo proyecto; la Comisión acuerda desestimar dichas instancias.

Idem.— Nieva.— Solicitado por el Ayuntamiento de Nieva, en instancia de 4 del actual, se incluya en el plan provincial de caminos vecinales un camino que ponga en comunicación directa dicho pueblo con la estación férrea de Ortigosa de Pestaño, y considerando que dicho camino facilitaría el acceso a la citada estación de los productos agrícolas y forestales de una extensa comarca y que el Ayuntamiento de Nieva se compromete a la cesión de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra y a aportar la parte obligatoria que marca la ley; la Comisión Gestora acuerda solicitar del Ministerio de Obras Públicas la inclusión en el plan provincial de caminos vecinales del denominado «de Nieva a la estación férrea de Ortigosa de Pestaño».

Idem.—Navares de las Cuevas.—Remitida por el Sr. Ingeniero jefe de Obras Públicas de la provincia a informe de esta Diputación, una copia de la comunicación que el Alcalde de Navares de las Cuevas ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, solicitando la inclusión en el plan provincial de caminos vecinales de uno que partiendo desde el puente del río Cega y pasando por Navalilla, Carrascal del Río, Valle de Tabladillo, Castroserracín, Navares de las Cuevas y Ciruelos, empalme en Carabias con la carretera de Madrid a Francia, con un recorrido de unos 20 kilómetros; la Comisión Gestora acuerda informar al Sr. Jefe de Obras Públicas, lo siguiente:

1.° Que el trozo de camino solicitado comprendido entre el puente del rio Cega y Navalilla, no tiene objeto alguno, pues paralelo a él y a una distancia media de 6 kilómetros al Sur, hay otro camino en proyecto incluido en el plan con el núm. 52.

2.° Que el resto del camino o sea desde Navalilla a Carabias por Carrascal, Valle de Tabladillo, Castroserracín, Navares de las Cuevas y Ciruelos, tiene un fin análogo al denominado de Fuenterrebollo a Carabias por Burgomillodo, Hinojosas, Valle de Tabladillo, Castroserracín, Navares de las Cuevas y Ciruelos, cuya inclusión en el plan de aquellos trozos que no pertenecen a él, está acordada por la Diputación y concedida por la Dirección General de Caminos, con fecha 31 del pasado mes de Marzo.

3.° Que por todo ello y en vista de esa autorización, estima la Comisión Gestora que pierde por completo interés el camino solicitado por el Ayuntamiento de Navares de las Cuevas.

Idem.—Varios pueblos.—Dada lectura de las resoluciones adoptadas por la Dirección General de Caminos, negando la autorización solicitada por esta Diputación para la inmediata construcción de los caminos vecinales de Aldehuela del Codonal a Marazuela, por Juarros de Voltoya, Hoyuelos y Villoslada, y de Aldehuela del Codonal a Aldeanueva del Codonal, resoluciones que se fundan en el informe emitido por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la cual manifiesta que si bien las razones en que se apoyan las instancias son ciertas, en el mismo caso se encuentran los demás pueblos que acudieron al concurso y que no sería justo postergar a los que a su debido tiempo se acogieron a la ley de caminos vecinales; la Comisión acuerda quedar enterada y que dichas resoluciones se comuniquen a los Alcaldes de los Ayuntamientos de Aldehuela del Codonal, Aldeanueva del Codonal, Villoslada, Hoyuelos y Juarros de Voltoya.

Idem.--Varios pueblos.--Dada cuenta de las resoluciones adoptadas por la Dirección General de Caminos, autorizando a esta Diputación para instruir el expediente reglamentario de inclusión en el plan provincial de los caminos denominados «de Fuenterrebollo a Burgomillodo» y «del Barrio de Arriba de Valle de Tabladillo a Ciruelos, pasando por Castroserracín y Navares de las Cuevas»; la Comisión acuerda:

1.° Incluir en el Plan provincial de caminos vecinales los mencionados caminos.

2.° Que en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 1.° del reglamento de vías y obras provinciales, se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL para que durante el plazo de quince días pueda impugnarse la utilidad pública de estos caminos por los habitantes de la provincia, los Ayuntamientos o entidades locales menores.

Idem.—Cuéllar.—Dada lectura de una instancia que con fecha 2 de Diciembre de 1931 dirigió a la Diputación provincial el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cuéllar, en súplica de que se releve a la Corporación municipal de la obligación de acopiar piedra para la conservación de un trozo de la carretera de Cuéllar al Santuario de El Henar, haciéndose cargo la Diputación de ese trozo con todas sus consecuencias, al igual que hace con el resto del camino y con los demás que existen en la provincia;

Resultando: Que en el acta de incautación del camino titulado «de Cuéllar al Santuario de El Henar», consta el compromiso contraído por el Ayuntamiento de acopiar todos los años la piedra necesaria para la conservación de esa vía.

Resultando: Que no es solo el Ayuntamiento de Cuéllar el que contribuye a la conservación de caminos con acopios de piedra, pues existen otros, como El Espinar, Villoslada, Muñopedro, Santiuste de San Juan Bautista, El Guijar y algunos más que sin tener compromiso formal aportan la piedra, con objeto de que las demás operaciones para su inversión, como machaqueo, cilindrado y recebo dejen con exceso y en jornales en la comarca más que el valor de la piedra por ellos aportado.

Considerando: Que no es tan grande el sacrificio que hace el Ayuntamiento de Cuéllar al aportar la piedra en grueso para la reparación del camino, si se tiene en cuenta el beneficio que para la clase jornalera representa la inversión de aquélla y que por otra parte si se rescindiera el compromiso existente se sentaría un mal precedente para los demás Ayuntamientos que hacen idéntica aportación que el de Cuéllar.

La Comisión Gestora, con el voto en contra del Sr. Cano Martín, acuerda desestimar la instancia de referencia, sin perjuicio de volver sobre este asunto, cuando el Estado, dándose cuenta de la necesidad de acudir en auxilio de las Diputaciones para la conservación de sus caminos vecinales, adopte medidas con este objeto.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso a Peñafiel.--Practicada la recepción definitiva de las obras de reparación del firme de los kilómetros 54 al 65 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel y realizada la liquidación de esas obras; la Comisión acuerda aprobar el acta de dicha recepción definitiva y la liquidación mencionada; que se abone al contratista don Tomás Martinez Mateos, el saldo que resulta a su favor, y que a los efectos de devolución de la fianza a ese contratista, se inserte en el BOLETÍN OFICIAL un anuncio para que en el plazo de quince dias, los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, remitan las reclamaciones que existan contra el mencionado contratista por faltas de pagos de jornales o materiales empleados en las obras mencionadas.

Idem.—Segovia.—Hallándose terminados los acopios, machaqueo y medición de piedra para las obras de reparación del firme de los kilometros 1 al 12,500 de la carretera provincial de Pinillos de Polendos a Sanchidrián; la Comisión acuerda designar al Sr. Presidente de la Diputación don Segundo de Andrés, para que en unión del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, proceda a la recepción de los citados acopios.

Vías y Obras.—Segovia.—La Comisión acuerda que pase a informe de la Sección de Vías y Obras provinciales una instancia de don Félix Vírseda Manzano, vecino de Segovia, solicitando que se le venda la herramienta inservible que existe en dicha Sección.

Restablecimiento de un crédito.—Segovia.—Por acuerdo de fecha 23 de Agosto de 1931, fué concedido un crédito de 1.334,26 pesetas, para la ejecución de las obras de mejoramiento de la travesía de Fuentepelayo, en la unión de las carreteras de Jemenuño y de Yanguas a Peñafiel, cuyas obras no se ejecutaron por tener que atender a otras más urgentes; y considerando que es de necesidad llevarlas a cabo actualmente y no pudiendo utilizarse el crédito concedido por estar liquidado el presupuesto de 1931, la Comisión Gestora acuerda otorgar de nuevo con cargo al presupuesto del año actual el crédito de referencia.

Cédulas personales. — Alicante.—Remitida por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Alicante copia de la instancia que ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando que la cédula personal sea convertida en carnet oficial, como único documento de identidad en territorio español; la Comisión Gestora haciendo suya las razones y fundamentos en que se apoya la indicada petición, acuerda adherirse a ella, enviando al efecto una instancia idéntica al Ministerio indicado y comunicándoselo así a la Diputación de Alicante.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda quedar enterada de las gestiones llevadas a efecto por la Secretaría de esta Diputación cerca de la

de Madrid, para la elección de un modelo de cédula personal para hacer uso, en caso, de la autorización concedida por el Decreto de 22 de Marzo último.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Maderuelo, Espirdo, Los Huertos, Tabladillo, Fuentemizarra, Valdevarnés, Cabañas de Polendos, Basardilla y Otones de Benjumea, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda aprobar los indicados padrones y que se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem. — Capital. — La Comisión acuerda designar a los Ordenanzas de la Corporación D. Tomás Rubio y D. Faustino Velasco para que, en iguales condiciones que el año anterior, procedan con la mayor urgencia al reparto y recogida de las hojas declaratorias del padrón de cédulas de la capital.

Idem. — Madrona. — La Comisión acuerda admitir unas reclamaciones formuladas por D. Victoriano Rodríguez Martín y D. Jesús Hijosa Llorente, obreros de la Compañía de Caminos del Hierro, con residencia en Madrona, contra la clasificación que se les ha hecho en el padrón de cédulas personales y que dichas instancias sean remitidas a informe de la Alcaldía de dicho pueblo.

Arbitrios provinciales.--Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de una resolución adoptada con fecha 5 del actual por la Dirección general de Administración, disponiendo que desde luego pueden aplicarse las Ordenanzas que fueron aprobadas por la Comisión Gestora para la exacción de cuotas por el arbitrio sobre energía eléctrica desarrollada en la provincia mediante aprovechamientos hidráulicos y para el cobro del arbitrio sobre las licencias que conceda la Sección de Vías y Obras provinciales para la construcción y reforma de los edificios sitos en los linderos de los caminos vecinales y carreteras provinciales.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentados al cobro en la Depositaría de fondos provinciales los siguientes recibos factura y relación: dos recibos de la Administración de *El Adelantado de Segovia*, importantes el primero 9,20 pesetas y el segundo 3,80 pesetas, por anuncios publicados en el citado periódico local, para la venta de dos máquinas de escribir inservibles y para la prórroga en el pago de cédulas personales; una factura de D. Atanasio Cabrero, importante 27 pesetas por la adquisición de efectos de las dependencias provinciales, y una relación importante 494,70 pesetas, por el arreglo de los automóviles al servicio de la Sección de vías y obras provinciales y adquisición de efectos para los mismos, y considerando que en los capítulos 1.°, 5.°, 6.° y 10 del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de los indicados recibos, factura y relación; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem.—Segovia.—Por acuerdo de la Comisión Gestora fueron retiradas de la Sucursal del Banco de España en esta capital, las inscripciones intransferibles pertenecientes a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, habiéndose omitido en la propuesta dos títulos de la deuda amortizable al 3 por 100 que continúan depositados en dicho establecimiento bancario, y como los derechos de custodia no pueden abonarse por las razones que constan en dicho acuerdo, la Comisión Gestora de conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales, acuerda retirar de la citada Sucursal los dos títulos de deuda amortizable al 3 por 100 pertenecientes a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, de los que se incautará el señor Depositario provincial y custodiará en la Caja de fondos de la Corporación, encargándose de la facturación para el cobro de los intereses en las épocas que proceda.

Subvenciones. — Segovia. — Dada lectura de una comunicación de fecha 9 del actual, en la que el Sr. Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Segovia, solicita una subvención de 1.500 pesetas para atender a los gastos que originen la proyectada concurrencia de un grupo de diez Maestros y Maestras de la provincia al VI Congreso mundial de educación nueva que se celebrará en Niza (Francia), del 29 de Junio al 12 de Agosto próximos, y considerando que esta Corporación provincial se ha preocupado siempre del nivel cultural de los Maestros de la provincia, como lo demuestra las pensiones que ha venido otorgando para ampliación de estudios tanto de la península como en el extranjero, habiendo figurado en sus presupuestos créditos para ello, pero dictado el Decreto de 4 de Diciembre de 1931, prohibiendo a las Diputaciones todo gasto voluntario sin excepción, fué preciso suprimir la consignación destinada a sufragar gastos como el que se pretende, encontrándose hoy la Corporación imposibilitada de conceder ninguna subvención de esta índole; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Inspector provincial de primera enseñanza, que por estas razones y con gran sentimiento se ve imposibilitada de acceder a su petición.

Donativos.—Arnedo. — Leída una circular que envía una Comisión del Ayuntamiento y fuerzas vivas de Arnedo, suplicando la concesión de un donativo para engrosar la suscripción popular iniciada para auxilio de las modestas familias de las víctimas de los dolorosos sucesos ocurridos en dicha población el 5 de Enero último; y considerando que no existe consignación en el vigente presupuesto provincial para estas atenciones por haber sido suprimido todos los gastos de carácter voluntario según dispuso el Decreto de 4 de Diciembre del año próximo pasado; la Comisión Gestora, aun lamentándolo mucho, acuerda manifestar a los solicitantes que no es posible acceder a su petición.

Personal.—Segovia. — Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficenia, en comunicación de fecha 13 del actual, haber fallecido el día anterior don Jorge Villa Alvaro, Practicante de dichos Establecimientos; la Comisión Gestora acuerda quedar enterada con sentimiento de la defunción citada y que la plaza vacante de Practicante en los indicados Establecimientos, se provea mediante oposición, con el sueldo que la misma tiene asignado en presupuesto.

Idem.—Segovia.—Examinados los expedientes personales de los señores don Rafael Lafora García, don Emilio García Rodríguez, don Cecilio Casas Fernández y don Antonio Mazorriaga Martínez, aspirantes admitidos por esta Comisión Gestora, en sesión de 8 del actual, al concurso anunciado para la provisión de la plaza vacante de Archivero-Bibliotecario de esta Diputación provincial, que se halla dotada en presupuesto con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en cada uno de los señores citados; la Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda nombrar Archivero-Bibliotecario de la Diputación provincial, con el sueldo anual indicado, al Sr. D. Cecilio Casas Fernández.

Instituto Provincial de Higiene.—Segovia, — Trasladados por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta administrativa del Instituto Provincial de Higiene de esta Ciudad, los siguientes acuerdos adoptados por aquélla en la sesión de pleno celebrada el día 2 del actual:

1.° Aprobar las cuentas presentadas por la Diputación, como liquidación de los bienes del Instituto, y considerar por tanto que los detalles y errores que perjudican al Instituto son compensados por servicios que se le han dispensado.

2.° Admitir como propietaria del edificio a la Diputación, pero no consentir aumento alguno en la renta: a) Porque en la ley de arrendamientos no existe parte alguna que lo permita ni autorice, siendo un aumento sin razón y caprichoso. b) Porque continuando el mismo servicio benéfico provincial en el Instituto, no hay razón para gravar ni atacar a este Centro, a no ser que la Diputación considere que no administrar ella sus bienes, influye en el beneficio provincial de los servicios sanitarios.

3.° Si la Diputación quiere que se le presten los servicios de auxilio y transportes de enfermos debe asignar una subvención al Instituto para no perjudicar a esa misma provincia que ella representa.

La Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, como Presidente de la indicada Junta administrativa y en contestación a las anteriores resoluciones, lo siguiente:

1.° Que en la liquidación de los bienes del Instituto y en las cuentas presentadas por esta Diputación no ha habido errores de detalle ni de ningún género, y que dicha liquidación fué aprobada a su presentación, sin que contra la misma se hiciera reparo ni observación alguna.

2.° Que no es la Junta administrativa del Instituto Provincial de Higiene quien tenga derecho a admitir o no que la Diputación Provincial sea la propietaria del edificio en que está instalado el Instituto de Higiene, pues esa propiedad se demuestra con los títulos oportunos, y que en cuanto al extremo de fijación de renta del edificio, la Diputación, como dueña de éste y con el asesoramiento del señor Arquitecto provincial, ha tenido por conveniente y mediante el oportuno acuerdo de su Comisión Gestora, fijar el precio de arrendamiento de diez mil pesetas anuales.

3.° Que la Diputación Provincial y en su nombre la Comisión Gestora, estudiará la propuesta que se formula en el tercer punto de la comunicación indicada, que se refiere a la asignación de una subvención al Instituto por los servicios de auxilio y transporte de enfermos.

Comida a los presos. — Segovia.—El Sr. Presidente hizo constar que enterado de que el día del aniversario de la proclamación de la República iba a darse una comida a los reclusos de la cárcel de esta Capital costeada por varias entidades de la misma, creyó oportuno que la Diputación contribuyera al gasto que ocasionara dicha comida extraordinaria, y al efecto dispuso la entrega al Sr. Jefe de la cárcel de la cantidad de cien pesetas, que fueron libradas con cargo al capítulo de imprevistos, la Comisión se dió por enterada aprobando la entrega hecha por el Sr. Presidente a los fines indicados.

Biblioteca provincial.—Segovia.—Remitidos por don Jesús Hernández, joven residente en Segovia, dos ejemplares de su libro de poesías titulado «Ráfagas» con destino a la Biblioteca de esta Diputación, la Comisión acuerda aceptar ese donativo, agradeciendo al Sr. Hernández la atención que ha tenido con esta Corporación y que aquéllos pasen a la Biblioteca provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidentc levantó la sesión a la una y media en punto de la mañana de la que se extiende la presente acta de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1280

DIPUTACION PROVINCIAL

Liquidación de recaudación de cédulas personales de 1931

Son varios los Ayuntamientos de la provincia que tienen aún pendiente de liquidación en esta Diputación la recaudación del impuesto de cédulas personales del año 1931, y siendo necesario normalizar este servicio, requiero por la presente a todos aquéllos que se encuentren en descubierto a que presenten la liquidación referida como está prevenido e ingresen en la Caja provincial, los saldos que de ellas les resulte a la mayor brevedad posible, pero siempre antes del día diez de Junio próximo.

Segovia, 23 de Mayo de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.

1281

Padrones de cédulas personales de 1932

Siendo aún bastantes los Ayuntamientos de la provincia que no han presentado como está prevenido, los padrones del impuesto de cédulas personales de sus respectivos pueblos, me permito interesar de los mismos y muy especialmente de los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de ese servicio con la urgencia posible, pero siempre antes del día diez de Junio próximo, pues con ello evitarían a esta presidencia el disgusto que siempre la produce la adopción de medidas coercitivas.

Segovia, 23 de Mayo de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.

1273

CAMINOS VECINALES

Habiendo sido autorizada la Diputación Provincial por la Dirección general de caminos para incluir en el plan provincial de caminos vecinales, el titulado «del de Cortos a enlazar con la carretera del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al

90 de la de Sepúlveda a Atienza» previos los trámites reglamentarios; la Comisión Gestora en sesión de 17 del actual, acordó incluir en el plan provincial de caminos vecinales el mencionado anteriormente «del de Cortos a enlazar con la carretera del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 1.º del reglamento de Vías y Obras provinciales, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia este acuerdo, para que durante el plazo de quince días naturales, cualquier habitante de la provincia con residencia o propiedades en los términos municipales a que afecta el camino indicado, así como los Ayuntamientos y entidades locales menores que se consideren lesionados con esta resolución, puedan impugnar la utilidad del citado camino, bien sea solicitando su exclusión o modificación.

Segovia, 19 de Mayo de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1287

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Carreteras.—Conservación

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 16 de la carretera de tercer orden de Cuéllar a Olmedo, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Cuéllar, Torregutiérrez, San Cristóbal de Cuéllar, Vallelado y Mata de Cuéllar, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Tomás Fraile; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que dichas certificaciones deberán estar en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 19 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1241

Alcaldía de Madriguera

Con el fin de cumplir lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en circular fecha 9 de Abril retropróximo, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 11 del mismo mes, este Ayuntamiento tiene acordado se proceda a practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y paso de abrevaderos de este término municipal, cuyas operaciones empezarán el día 1 de Junio próximo a las diez de la mañana, por el sitio de «Cañada de la Sierra de Pedro Teba».

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes a las vías que corresponde deslindar, y estos puedan ejercitar cuantos derechos les pertenezcan ante esta Alcaldía, en la forma que previenen las disposiciones vigentes; sirviendo este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Madriguera, 18 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Florencio Prado.

1276

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este partido médico que lo constituye este pueblo y Orejana, con el haber anual de cuatrocientas cincuenta pesetas cada una, se anuncia su provisión por término de treinta días hábiles, a contarse desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los interesados presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde de este pueblo, acompañadas de la copia del título y méritos de los solicitantes.

Valleruela de Sepúlveda, a 2 de Mayo de 1932.—El Alcalde accidental, Blas García.

1278

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy ha acordado practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y paso de abrevaderos de este término municipal, cuyas operaciones empezarán el día 21 del corriente, dando principio por el camino «Los Lastrones».

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes, y éstos, puedan ejercer sus derechos en la forma prevenida por el Decreto de 5 de Junio de 1924, sirviendo este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Valleruela de Sepúlveda, 15 de Mayo de 1932.—El Alcalde accidental, Blas García.

1277

Alcaldía de La Matilla

Se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este pueblo, agrupadas con el de Valleruela de Pedraza y dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una de ellas, anunciándose por medio del presente para su provisión en propiedad en término de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Las solicitudes, en papel de la clase 8.ª, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, acompañándose a la solicitud méritos del solicitante y copia del título respectivo.

La Matilla, 21 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Juan García.

1275

Habiéndose aprobado las cuentas municipales correspondientes al año de 1931, por la comisión de cuentas y presupuestos de este Ayuntamiento, sin responsabilidad alguna para sus cuentadantes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que puedan ser examinadas por quienes así lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean justas.

La Matilla, 21 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Juan García.

1262

Alcaldía de Riaza

Hallándose vacante la plaza de practicante titular de ésta villa, agrupada a tal fin con Riofrío de Riaza, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por concurso en el término de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía en paqel de la clase octava, acompañadas de la copia del título y méritos del solicitante.

Riaza, 19 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Gregorio López Carretero.

Hallándose vacante la plaza de matrona titular de esta villa, agrupada a tal fin con Riofrío de Riaza, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por concurso en el término de treinta días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía en papel de la clase octava, acompañadas de la copia del título y méritos del solicitante.

Riaza, 19 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Gregorio López Carretero.

1277

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Este Ayuntamiento en sesión del día 13 de los corrientes, ha dispuesto la confección de un presupuesto extraordinario por valor de 50.000 pesetas, para acometer en definitiva la obra de alcantarillado de la población y la explotación de los yacimientos de calizas y arcillas propiedad del municipio, para la fabricación de cemento, al objeto de lanzar una empresa para su desenvolvimiento y ampliar la vida de trabajo de la localidad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal, se hace público que, el proyecto de este presupuesto extraordinario, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles para que se puedan presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento durante los mismos y los ocho siguientes.

Carbonero el Mayor, a 21 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Teodoro Herrero.

1274

Alcaldía de Fuenterrebollo

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales de este distrito, para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días hábiles, para que durante el cual y cinco días más pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean oportunas sobre inclusión indebida o clasificación de cédula.

Fuenterrebollo, 18 de Mayo 1932.—El Alcalde, Jacinto Cuesta.

1268

CONVOCATORIA

Marazoleja

Don Mariano Sastre Revilla, y don Timoteo Esteban Sacristán, Presidentes accidentales de las comisiones de las partes real y personal del repartimiento de este pueblo.

Hacemos saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 413 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de ambas comisiones mediante el número de vocales electivos, a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección tendrá lugar el día 29 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve y terminando a las doce, constituyendo las mesas electorales los vocales natos de cada parte.

2.º El número de vocales que cada vecino o elector puede votar, mediante papeleta será: por la parte real, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, y por la parte personal, tres vecinos.

3.º Tendrán derecho electoral todas las personas a quienes en las listas formadas por cada comisión se les reconoce este derecho, y sus representantes legales.

4.º Contra la elección y proclamación de los vocales electos de ambas comisiones, procede reclamación en el plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio, contra los acuerdos de ésta procederá reclamación en el término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal económico administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Marazoleja, 21 de Mayo de 1932.—El Presidente de la parte real, Timoteo Esteban.— El Presidente de la personal, Mariano Sastre.

1269

Auditoría de Guerra de la 5.ª División Orgánica

REQUISITORIA

Luis Botello Galli, hijo de José y de Elisa, natural de Cuéllar (Segovia), de estado soltero, de profesión estudiante, de veintiún años de edad domiciliado últimamente en Zaragoza; señas personales: estatura 1,612 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano; señas particulares, ninguna; contra quien se instruye expediente por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería núm. 22 don Jesús de Ledesma Gracián, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 18 de Mayo de 1932.—Jesús de Ledesma.

ANUNCIO

Se veda una finca de pastos, hoy tallar, en el término de Garcillán, sitio denominado «del río de Eresma», propiedad de Manuel Herrero, vecino de Garcillán.

IMPRENTA PROVINCIAL